



UNIVERSIDAD DE LA SERENA

RECTORIA



Decreto 120 - 04 4 2000
CITM

Decreto 077 06.6.2006

CITM 07.01.1987



DECRETO Nº 137.-

REF.: APRUEBA ORDENANZA QUE FIJA CRITERIOS FUNDAMENTALES PARA LA ORGANIZACION DE LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA Y PRECISA LAS BASES NORMATIVAS PARA SU ORGANIZACION ACADEMICA.

LA SERENA, octubre 5 de 1987.-

VISTOS: La Resolución Nº 1050 de 1980 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. Nº 12 de 1981 que crea la Universidad de La Serena; el Decreto Supremo Nº 85 de 1986 del Ministerio de Educación; el artículo 4º del D.F.L. Nº 1 de 1980; lo dispuesto en la letra e) del artículo 4º del D.F.L. Nº 158 de 1981 y los Títulos II al V del mismo D.F.L.; lo aprobado por la Junta Directiva en sesión de fecha 21 de agosto de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos y metas inherentes a la función universitaria, deben cumplirse bajo condiciones de eficacia y eficiencia, para lo cual, su sistema de organización debe constituirse de acuerdo a las exigencias de una moderna gestión.

DECRETO :

Fijanse las bases y criterios fundamentales para la organización de la Universidad, que constituyen el marco de referencia para toda normativa futura que se dicte sobre las materias contenidas en la presente Ordenanza.

TITULO I : DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º : La organización de la Universidad es un proceso racional, destinado a ordenar los requerimientos de autoridad jerárquica y atribuciones funcionales que demanda la consecución de las metas y objetivos institucionales. Con tal fin, el ejercicio de la competencia debe ser asignado a la responsabilidad de unidades orgánicas y a su respectivo personal, de acuerdo a la compatibilización de los recursos disponibles, con los objetivos y políticas académicas y administrativas de la Corporación.

ARTICULO 2º : El funcionamiento de la organización de la Corporación, se basa en la estructuración de unidades directivas, académicas y de servicios administrativos de apoyo. Estas son responsables de ejercer o cumplir un conjunto de funciones, actividades, cometidos o tareas, cuya direccionalidad está determinada por el cumplimiento de objetivos y metas que se deben alcanzar mediante procedimientos, métodos y prácticas comunes o similares. Junto a las unidades, en la estructura de organización de la Universidad, existen cuerpos colegiados, que se describen en el artículo siguiente.

Conforme a las normas vigentes, cada unidad directiva, académica, administrativa o de servicios, se le definirá una Planta de Cargos que constituirá la capacidad de personal disponible para hacer frente al efectivo logro de los objetivos y metas específicas que les sean inherentes a su naturaleza orgánica.

ARTICULO 3º : Los cuerpos colegiados que se dispongan en la organización de la Corporación, se clasificarán de acuerdo a las categorías que a continuación se describen:

- a) **Estatutarios:** Corresponde a los cuerpos colegiados que determina el Estatuto de la Universidad, que son los siguientes: Junta Directiva, Consejo Académico, Consejos de Facultad.

La Junta Directiva representa la más alta autoridad colegiada de la Corporación, que posee amplias atribuciones resolutorias, que gravitan en lo más determinante del funcionamiento y desarrollo de la Corporación.

Los otros dos organismos colegiados tienen un carácter esencialmente asesor y ellos son: el Consejo Académico y los Consejos de Facultad.

- b) **Complementarios:** Esta categoría de cuerpos colegiados comprende a los creados ya sea, conforme a esta ordenanza, o bien, de acuerdo a los reglamentos orgánicos, o por disposición de la autoridad competente. Tienen por propósito, perfeccionar el tratamiento de aquellas materias en que la participación múltiple de miembros válidamente representativos o calificados, facilita la adopción de decisiones, ya sea en calidad asesora o resolutoria, según corresponda. Dentro de esta categoría se incluirá a los Consejos, Comités, Comisiones y Claustros.

Por Comisión se entenderá la designación de un grupo de personas, para estudiar y proponer sobre asuntos o materias específicas y que al término del cometido se disuelve; mientras que el Comité tiene carácter de permanente en la organización, sus materias son más generales y más amplias que las de una comisión y su número de miembros no supera las nueve personas; por último el Consejo, está integrado por un grupo de personas más numeroso que los Comités y su funcionamiento estará regulado por un Reglamento en que se precisarán sus condiciones para actuar.

Claustro es el cuerpo colegiado, que se integrará con la totalidad de los miembros académicos de un Departamento, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 25º de esta ordenanza.

ARTICULO 4º : La Unidad Orgánica, cualquiera sea su naturaleza o nivel jerárquico, dispondrá para su funcionamiento operativo, de recursos humanos y materiales, cuya coordinación y aplicación será de la competencia de un Directivo, Jefe o Encargado, según corresponda. Los conceptos que representan estos últimos términos, se definen de la siguiente forma:

- a) **Directivos:** Son las autoridades superiores unipersonales que están a cargo de las unidades responsables de asumir la gestión que requiere el Gobierno y la Administración Superior de la Universidad, o del funcionamiento y desarrollo de las Unidades Académicas que contempla el Estatuto de la Corporación en su artículo 23º.
- b) **Jefe:** Son los funcionarios que asumen la dirección y control de Departamentos dependientes de Direcciones de Administración Central, destinadas a satisfacer las necesidades de servicio de apoyo de diversa índole que demandan las funciones directivas, académicas o administrativas de las restantes unidades de la Corporación.
- c) **Encargados:** Son las personas a quienes se les encomienda el cumplimiento de tareas y responsabilidades, conforme a procedimientos o pautas pre-establecidas, que están estructuradas en Secciones o Áreas de Trabajo, por lo que sus funciones pueden involucrar la supervisión de labores de otros funcionarios de igual o menor rango jerárquico.

ARTICULO 5º : Las unidades que cumplen funciones de similar naturaleza y respecto de asuntos o disciplinas afines, se agruparán en Macro-Unidades, que estarán a cargo de un Directivo Superior.

Las Macro-Unidades que se contemplan en la organización de la Universidad son: Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, Dirección General de Asuntos Estudiantiles y cada una de las Facultades. Toda unidad que forme parte de la estructura orgánica de la Corporación, se debe adscribir a aquella Macro-Unidad más afín con sus cometidos fundamentales y específicos.

ARTICULO 6º : Los organigramas que se elaboren para representar la estructura orgánica de la Universidad, ya sea en su totalidad o de alguna de sus partes, se deberán ceñir en su forma y contenido, a pautas específicas que el Rector formalizará por un Decreto.

TITULO II : DE LA ORGANIZACION DE RECTORIA

ARTICULO 7º : Para que el Rector pueda ejercer en su más amplio sentido el Gobierno y Administración de la Universidad, se estructurará la Macro-Unidad de Rectoría cuya organización y funcionamiento se establecerá por un Reglamento Orgánico que dictará el Rector conforme al presente Título.

En su organización se podrá contemplar el funcionamiento de un Comité en calidad de asesor del Rector, que estará integrado por los Directivos que él mismo determine, sin perjuicio que se solicite la participación de otras personas para el tratamiento de materias específicas.

ARTICULO 8º : En esta Macro-Unidad se incluirá la Secretaría General, que conforme lo dispone el artículo 20º del Estatuto de la Corporación, hará efectiva las tareas y responsabilidades que le compete al Secretario General, y aquellas otras que disponga el Reglamento Orgánico a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9º : La función de Relaciones Públicas que requieran las autoridades superiores y cuerpos colegiados, así como el diseño y desarrollo de la imagen corporativa para efectos promocionales, se radicará en la Rectoría. Para este propósito se organizará un Departamento dependiente del Rector, que planificará, programará, ejecutará y controlará las acciones, tareas y responsabilidades inherentes a las relaciones públicas y la promoción de la Universidad como un todo y de cada una de sus actividades específicas, según corresponda.

ARTICULO 10º : De Rectoría dependerán también el Departamento Jurídico que estudiará la legalidad de los actos que emanan de las autoridades colegiadas y unipersonales, cualquiera sea su nivel jerárquico y atenderá las consultas jurídicas que formulen las diversas unidades de la Corporación. El rol de este Departamento será únicamente asesor.

Al Departamento se adscribirá la función de Fiscalía que entre otras tareas, será responsable de instruir sumarios a los estudiantes conforme a las normas vigentes.

A su vez este Departamento, procurará ejercer el desempeño de sus tareas y obligaciones, de manera compatible, con las responsabilidades que en lo jurídico, también le compete desde otra perspectiva a la Contraloría Interna de la Universidad.

TITULO III : DE LA ORGANIZACION DE LAS VICERRECTORIAS

ARTICULO 11º : La Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos que se establecen en el Estatuto de la Universidad, se organizarán para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo dispongan las respectivas Ordenanzas y Reglamentos Orgánicos que se dicten en concordancia a este título.

ARTICULO 12º : De las Vicerrectorías dependerán Direcciones, que genéricamente corresponden a unidades de administración central, responsables de desempeñar cometidos en asuntos o materias específicas, que por su naturaleza o complejidad no puedan o no convenga que sean ejercidas por las Facultades o sus unidades dependientes. Esta orientación de las Vicerrectorías, debe favorecer la expresión autónoma de la organización académica básica, sin perjuicio de la necesaria intervención centralizada, que es recomendable ejercer para la armonización de los objetivos, políticas, estrategias, metas y procedimientos de carácter o interés general de la Universidad.

Las Direcciones de Vicerrectoría se estructurarán en Departamentos, y éstos cuando así se lo estime del caso, en Secciones o grupos de trabajo. En general, estas dependencias tendrán un carácter esencialmente de ejecución o coordinación administrativa, pudiéndose eventualmente modificar dicha connotación, por una competencia de índole asesora según se estime conveniente y se lo precise en el respectivo Reglamento Orgánico.

ARTICULO 13º : En la organización de la Vicerrectoría Académica y con la finalidad de complementar la establecida para las Facultades a que se refiere el Título IV de la presente ordenanza, se estructurarán los siguientes cuerpos colegiados, sin perjuicio de otros que puedan considerarse:

- a) **Comité de Asuntos Académicos:** Que estará integrado por el Vicerrector Académico, los Decanos y los Directivos de la Vicerrectoría; estos últimos sólo tendrán derecho a voz.

La acción de este Comité, tiene por propósito facilitar la coordinación de todas aquellas materias académicas de carácter operativo, cuya resolución implique la aplicación de políticas, criterios o normas reglamentarias de carácter general. Este Cuerpo Colegiado, constituirá también el nivel más adecuado para analizar y resolver aquellas situaciones o materias, que no comprometan las atribuciones que por Estatuto le competen al Consejo Académico, que en carácter de cuerpo consultivo del Rector, debe estar orientado al tratamiento de materias estratégicas o normativas.

En su reglamentación se definirán las materias académicas, respecto de las cuales tendrá facultades resolutorias y sus normas de funcionamiento.

- b) **Comité de Docencia:** Este organismo colegiado se integrará con los Directores de Escuela y con un representante del Vicerrector Académico que lo presidirá.

Su propósito será esencialmente asesor, en todo aquello que dice relación con planificar, organizar, controlar y evaluar la actividad docente del conjunto de la Universidad y deberá contribuir a la expedición de la unidad que dependiente de la Vicerrectoría Académica, velará por el cumplimiento de la función docente en la Universidad, mediante una acción normalizadora y coordinadora de este tipo de esfuerzos institucionales, además de disponer los procedimientos y métodos que se requieren para su administración.

TITULO IV : DE LA ORGANIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

ARTICULO 14º : La Dirección General de Asuntos Estudiantiles, se estructurará en Departamentos o Secciones, a través de los cuales se cumplirán los cometidos o tareas de que es responsable.

Dada la directa relación de los asuntos estudiantiles con la actividad académica de que son responsables las Facultades, se definirá en el respectivo Reglamento Orgánico de esta Macro-Unidad, una organización que permita descentralizar el tratamiento y resolución de aquellas materias susceptibles de ser administradas por la propia Facultad, a partir de las directrices que establezcan las autoridades y organismos superiores competentes.

ARTICULO 15º : En el nivel superior de esta Macro-Unidad, deberá contemplarse el funcionamiento de un Comité Asesor, en el que junto a las autoridades relacionadas con los asuntos estudiantiles, se permita la participación con derecho a voz de los estudiantes, en términos tales, que estos puedan expresar sus opiniones, sugerencias e inquietudes respecto a materias pertinentes.

TITULO V : DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

PARRAFO Nº 1 : DE LAS BASES ESTATUTARIAS DE LAS FACULTADES

ARTICULO 16º : La organización académica de la Universidad definida a partir de sus bases estatutarias, reconoce en la Facultad, al organismo por excelencia en el que se desenvuelve la actividad de sus académicos, que se agrupan con el propósito de enseñar, investigar y extender su acción a la comunidad en una misma área o áreas afines del conocimiento superior.

Para complementar y reforzar la organización según lo dispuesto en el inciso anterior, excepcionalmente la Junta Directiva podrá disponer la constitución y funcionamiento de otro tipo de unidades académicas.

ARTICULO 17º : En la estructura de Facultades, conforme a lo fijado en el Estatuto de la Universidad, se distinguen cuatro componentes orgánicos:

- a) **Decanatos:** Representa el organismo superior de una Facultad, a cargo de un Decano, que se hace responsable ante el Rector de dirigir y organizar la docencia, la investigación y la extensión universitaria, en el ámbito de su competencia y sobre la base de las líneas de acción y desarrollo aprobadas para esa Facultad.
- b) **Consejo de Facultad:** Es el Cuerpo Colegiado que actúa como organismo principalmente asesor del respectivo Decano, con el propósito de facilitar la coordinación entre las Unidades Académicas Básicas de la Facultad. En general, estudia y recomienda al Decano, sobre aquellas materias en que intervienen o afectan a más de una unidad de la Facultad o a ésta en su conjunto.
- c) **Departamento:** Es la Unidad Académica Básica, en la que se reúnen diferentes disciplinas afines, para realizar las actividades académicas fundamentales y propias de la Universidad. Cuenta para ello, con una Planta de Académicos, con una organización académico-administrativa, así como de una infraestructura y presupuesto asignado en función de sus programas.

El Director del Departamento es el directivo responsable ante el Decano de dirigir, organizar y controlar la docencia, investigación y la extensión universitaria, así como, de administrar los recursos humanos, físicos y financieros que le correspondan a éste.

Además, los Departamentos entregan servicios docentes tanto a las Escuelas de la propia Facultad, como a terceros, sean éstos, otras Facultades, otras dependencias de la Universidad o a la comunidad.

- e) **Escuelas:** Es la Unidad Académica Básica, a través de la cual, se administra el desarrollo de programas de docencia que conducen a la obtención de grados académicos o títulos profesionales, que se adscriben a la Facultad más afín con sus materias o disciplinas. En tal calidad, es responsable ante la Facultad, de asegurar la mayor eficiencia del proceso docente, mediante la planificación, organización, control y evaluación curricular, adecuados a los objetivos y competencias de cada grado o plan de estudio.

Para la dictación oportuna y adecuada de los programas docentes que conforman sus planes de estudio, los Departamentos prestarán servicios a las Escuelas, en las disciplinas que son de su natural competencia.

ARTICULO 18º : Las otras unidades académicas a que se refiere el anterior artículo 16º en su inciso final, estarán destinadas a desarrollar programas o proyectos que tengan un carácter interdisciplinario, que comprometan el esfuerzo de más de un Departamento o de una Facultad, o que corresponda a la necesidad de impulsar la constitución y consolidación de nuevas áreas del conocimiento en la Universidad, ya sea para fines de docencia, investigación o extensión, según sean las circunstancias específicas que justifiquen su creación.

Las dotaciones de académicos que demande el funcionamiento de estas unidades, podrán formarse con adscripciones transitorias de personal proveniente de cualquier Departamento de la organización, ya sea a jornada completa o parcial y por el tiempo que se estime conveniente para el logro de las metas y objetivos de que es responsable la unidad.

La dependencia jerárquica de este tipo de unidades, se determinará en la respectiva ordenanza que dicte la Junta Directiva para establecer su organización y funcionamiento.

PARRAFO Nº 2 : DECANATOS

ARTICULO 19º : El Decanato de cada Facultad considerará en su organización la existencia de un Secretario de Facultad, designado por el Decano, el cual lo subrogará para todos los efectos en su ausencia y en quien podrá delegar parte de sus funciones específicas, de manera de facilitar el gobierno y administración de ésta.

ARTICULO 20º : Las principales atribuciones y responsabilidades del Decano son:

- a) Conducir y administrar el funcionamiento y desarrollo de la Facultad, en particular en lo relativo a su planificación, control y evaluación.
- b) Conducir el proceso de planificación al interior de la Facultad y coordinar ésta con la planificación global de la Universidad. Ambas responsabilidades las ejercerá con la colaboración directa de un académico que estará a cargo de la función de planificación.
- c) Dictar las Resoluciones que le competen, conforme a las normas vigentes, las que serán refrendadas con la firma del Secretario de Facultad previa visación jurídica.
- d) Interactuar con las autoridades y funcionarios de gobierno y administración central de la Universidad, con el objeto de estudiar, tramitar y aprobar las materias referidas a objetivos, políticas, planes, procedimientos y reglamentos de ésta y de la respectiva Facultad.
- e) Impulsar y apoyar la generación, aprobación y ejecución de planes, programas y proyectos que permitan la manifestación de las funciones universitarias de docencia, investigación y extensión en las materias que son propias de la Facultad.
- f) Proponer y dirigir, una vez aprobados, los Planes de Desarrollo y las programaciones anuales que contengan las políticas y objetivos fundamentales de la Facultad. Esta tarea incluye la formulación de requerimientos presupuestarios en sus aspectos de personal, operación e inversiones.
- g) Formular los planes de perfeccionamiento académico de la Facultad, definiendo líneas programáticas que sean compatibles con el respectivo Plan de Desarrollo, con las políticas académicas y con los recursos de la Universidad.
- h) Promover, proponer y supervisar la ejecución de programas de servicios y asistencia técnica, resguardando el buen cumplimiento de las funciones académicas básicas.
- i) Integrar el Consejo Académico en representación de su Facultad.
- j) Presidir el Consejo de Facultad.
- k) Derivar, en primera instancia, los conflictos entre Unidades Académicas Básicas de su Facultad.
- l) Representar a la Facultad en lo que proceda ante el medio externo de la Universidad, pudiendo proponer la suscripción de convenios de cooperación con Instituciones nacionales o extranjeras de homólogo rango o categoría, los que serán formalizados mediante la correspondiente Resolución de Rectoría.
- m) Ejercer las atribuciones que le correspondan en los asuntos económicos y administrativos de la Facultad, conforme a las normas y procedimientos vigentes, pudiendo delegar parte de éstas, en el respectivo Secretario de Facultad.

- n) Proporcionar oportunamente a los niveles orgánicos que corresponda, la información que se solicite para efectos de planificación, control y evaluación que no haya remitido con anterioridad.
- ñ) Participar o resolver según dispongan las normas pertinentes, en el tratamiento o decisión sobre cualquier asunto estudiantil de los alumnos pertenecientes a las Escuelas o Carreras dependientes de la Facultad.
- o) Supervisar en coordinación con el Departamento de Relaciones Públicas que depende de Rectoría, la organización y ejecución de las tareas destinadas a comunicar o difundir información, acerca de hechos relevantes, hacia y desde la Facultad.
- p) Dirigir y coordinar las acciones para prevenir y controlar hechos de indisciplina estudiantil, que atenten contra las normas de convivencia universitaria, pudiendo según la gravedad del caso, solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.
- q) Disponer la instrucción de sumarios estudiantiles ante acciones u omisiones que puedan importar una infracción universitaria y resolver según proceda, conforme a las normas vigentes.
- r) Dirigir el proceso de calificación del personal no académico de su dependencia.
- s) Ejercer las demás atribuciones que emanen de las Ordenanzas, Reglamentos y Decretos que se establezcan.

ARTICULO 21º : Cada Decanato dispondrá, bajo la dependencia del respectivo Secretario de Facultad, de una Sección Administrativa que estará a cargo de un funcionario, el cual será responsable del cumplimiento de los cometidos, tareas y obligaciones que se detallarán en un Decreto del Rector, sin perjuicio de las materias adicionales y específicas que establezca el respectivo Reglamento Orgánico de la Facultad.

Esta Sección tendrá por finalidad, facilitar el apoyo administrativo y de servicios básicos que regularmente requiere el ejercicio de la acción académica, constituyéndose en un efectivo vínculo con los organismos de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.

PARRAFO Nº 3 : LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 22º : Las atribuciones de los Consejos de Facultad, de acuerdo a lo que dispone el Estatuto de la Universidad, son las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Académico la creación o modificación de los grados, títulos profesionales, diplomas y certificados y los planes y programas de estudios conducentes a ellos que debe administrar la Facultad.
- b) Proponer al Decano la Planta de Profesores Titulares, Profesores Asociados, Profesores Asistentes e Instructores, como otros necesarios, para su actividad académica y administrativa.
- c) Proponer al Decano el presupuesto anual de la Facultad.
- d) Resolver desacuerdos entre dos o más Departamentos y Escuelas de la Facultad.
- e) Actuar como cuerpo consultivo del Decano en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la Facultad.
- f) Proponer a través del Decano, al Rector, la creación, supresión o reorganización de estructuras orgánicas de la Facultad.
- g) Ejercer las atribuciones que establecen las normas reglamentarias vigentes.

ARTICULO 23º : Cada Consejo de Facultad, estará integrado conforme a lo establecido en el artículo 31º del Estatuto de la Universidad y un Reglamento aprobado por el propio Consejo regulará su funcionamiento, el que será promulgado por Resolución del Decano.

PARRAFO Nº 4 : DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 24º : En cada Facultad se constituirán y organizarán los Departamentos, para el óptimo cumplimiento y desarrollo de sus objetivos y metas, de acuerdo con el Reglamento Orgánico de la Facultad y con las políticas académicas vigentes en la Universidad.

En la organización del Departamento, se considerará la existencia de cuatro elementos orgánicos, responsables de materializar las funciones o tareas académicas que le son propias. Estos elementos orgánicos serán los siguientes:

- a) El Cargo de Académico, representa el pilar fundamental de la organización de la Universidad, cuyo desempeño permitirá cumplir las metas y objetivos específicos, fijados en los planes, programas y proyectos de que es responsable la Unidad Académica Básica.

Para estos fines, el académico a través del ejercicio de su cargo es quien realiza funciones de docencia, investigación científica y tecnológica, creación artística y extensión universitaria, conforme a las políticas y programas de sus respectivas Facultades.

- b) Claustro de Departamento, instancia de reflexión de los académicos que integran la respectiva Unidad Básica, a través de esta forma orgánica, se pretende obtener la concertación de voluntades y la vitalización de las actividades académicas del Departamento en el marco de las metas fijadas por las Facultades.

Un Reglamento Orgánico del Consejo de Facultad aprobará su funcionamiento.

- c) La Dirección del Departamento la ejercerá un académico, nombrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 26º, número 2 del Estatuto de la Corporación, y ejercerá las atribuciones que se fijan conforme al artículo 25º de esta ordenanza.

Conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 26º del Estatuto de la Universidad, el Director del Departamento con la aprobación de su Decano, nombrará a un Secretario para que lo asista en la administración de la unidad, quien a su vez lo subrogará. En el caso de que para la designación del Secretario de Departamento, no exista un académico que reúna los requisitos reglamentarios exigidos para ser Director, se podrá designar en forma excepcional, a un académico de la unidad que no los reúna.

- d) El Area, corresponde a una entidad virtual, creada a sugerencia de cada Departamento, por intermedio de su Director y sujeta a ratificación del respectivo Decano; tiene por objeto reconocer al interior de la Unidad Académica Básica, la existencia de grupos específicos de trabajo, al que se adscribirán los académicos que desempeñan tareas de docencia, investigación y extensión, en torno a disciplinas específicas afines. Su coordinación la asumirá un Jefe de Area designado por sus propios integrantes, de entre aquellos de mayor jerarquía. Quien dirija, sólo tendrá el carácter de autoridad interna, ya que la representación de los intereses pertinentes, se mantendrá en el respectivo Director de Departamento. La proposición de creación de esta Area, deberá ser aprobada por el Claustro del Departamento.

ARTICULO 25º : El Director de Departamento es el directivo responsable ante el Decano de dirigir, organizar y controlar la enseñanza, investigación y la extensión universitaria; así como, de administrar los recursos humanos, físicos y financieros que le correspondan a éste.

Para los efectos precedentes, el Director de Departamento tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proponer y gestionar los Planes de Desarrollo y Perfeccionamiento elaborados sobre la base de las líneas programáticas y objetivos del Departamento.
- b) Disponer las medidas y acciones que aseguren un óptimo ejercicio de la docencia, así como también, las destinadas al cumplimiento de los aspectos reglamentarios y administrativos que rigen la evaluación de las asignaturas impartidas por los académicos pertenecientes al Departamento.
- c) Promover, coordinar, apoyar y controlar la investigación científica y tecnológica o la creación artística y los programas de extensión en su Departamento.
- d) Formular los requerimientos presupuestarios que demande la ejecución de las actividades del Departamento.
- e) Autorizar y organizar a solicitud de los Directores de Escuela, la dictación de las asignaturas que demanden los respectivos planes y programas de estudio.
- f) Colaborar cuando sea pertinente con la Dirección de Docencia y los Directores de Escuela o Coordinadores de Carrera, en los asuntos relativos a horarios, salas de clases y períodos de prueba.
- g) Supervisar el proceso docente de las asignaturas que dicta el Departamento, velando por su calidad.
- h) Controlar y evaluar periódicamente el grado de avance y cumplimiento de los diversos planes, programas, proyectos y tareas de que es responsable el Departamento.
- i) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de las normas y procedimientos de carácter económico-administrativo, relacionadas con el funcionamiento del Departamento y la administración de los recursos humanos y materiales que se han asignado.
- j) Coordinar con el Decano y con las unidades de administración central, todos aquellos asuntos académicos o administrativos, que por su naturaleza requieren un cierto grado de centralización.
- k) Impulsar y supervisar las actividades que permitan acrecentar la capacidad de obtención de recursos externos para la unidad, resguardando el buen cumplimiento de las funciones académicas básicas.
- l) Integrar el Consejo de Facultad en representación de su Departamento.
- m) Presidir las reuniones del respectivo Claustro de Departamento.
- n) Representar y vincular al Departamento ante las instituciones y organismos que conforman su medio externo relevante.
- ñ) Proporcionar oportunamente, la información que se solicite para efectos de planificación, organización, control y evaluación de materias académicas o de administración general según corresponda.
- o) Informar oportunamente a los académicos de su unidad, de todas aquellas materias relevantes del Departamento, Facultad y Universidad.
- p) Realizar el proceso de precalificación del personal no académico de su dependencia.
- q) Ejercer las restantes atribuciones que dispongan los reglamentos y normas vigentes, así como también colaborar según se lo solicite, en el tratamiento de materias de interés común, cuya responsabilidad principal compete a los organismos centrales de la Universidad.

ARTICULO 26º : La constitución del Claustro de Departamento pese a no estar contemplada en el Estatuto, surge como una instancia necesaria para permitir la participación académica, en el ámbito de la respectiva Unidad Básica.

Las principales atribuciones de este cuerpo colegiado en la base institucional, se enmarcarán en los siguientes aspectos:

- a) Asesorar al Director en toda materia que se considere necesaria para la buena marcha del Departamento.
- b) Analizar los planes, programas y proyectos que la unidad debe presentar a los niveles superiores para su aprobación y sugerir lo que corresponda.
- c) Colaborar con el Director del Departamento, en la formulación de las peticiones presupuestarias que demanda el financiamiento de las necesidades de la unidad, en cuanto a personal, bienes y servicios no personales e inversión.
- d) Participar en el análisis de materias que por su trascendencia, deben ser conocidas y estudiadas por todos los académicos.
- e) Formular a los niveles orgánicos pertinentes, cualquier petición, sugerencia o planteamiento, en materias que el Departamento le sean de especial interés. Esta formulación será expresada a través del respectivo Director del Departamento.

ARTICULO 27º : El cargo de académico, constituye el elemento orgánico básico en que se sustenta la organización académica de la Universidad, por lo que en calidad de tal, los principales aspectos que caracterizan los cometidos, tareas y responsabilidades de estos cargos, serán los que a continuación se detallan:

- a) Realizar el diseño instrumental y dictar las asignaturas que determine el Director del Departamento sobre la base de su competencia y especialización.
- b) Evaluar oportunamente a los alumnos inscritos en las asignaturas de que es responsable.
- c) Participar en el diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, extensión o prestación de servicios en el campo de su especialidad, que sean compatibles con los objetivos y metas de la Corporación.
- d) Cumplir actividades de perfeccionamiento académico formal, conforme a los objetivos de desarrollo que define su Departamento y que cuente con el apoyo y patrocinio de su Facultad y de la Universidad.
- e) Mantener una permanente acción de estudio y autoperfeccionamiento.
- f) Participar en las sesiones del Claustro de su respectivo Departamento.
- g) Cooperar con el Director de Departamento y cumplir con instrucciones, en el desempeño de su responsabilidad funcionaria.
- h) Aceptar su designación en los cargos directivos o colegiados, como también su participación en programas, proyectos o comisiones específicas que se le soliciten en el contexto de la actividad universitaria. Esta aceptación estará sujeta a que sus efectos no signifiquen para el académico, un deterioro irremparable en su labor, o un perjuicio que dañe sus legítimas expectativas vinculadas a la carrera académica.
- i) En general, ejercer todos los derechos y cumplir las obligaciones que las disposiciones estatutarias y reglamentarias establecen para el tratamiento de asuntos académicos o administrativos que estén relacionados con su condición de funcionario.

ARTICULO 28º : La competencia funcional de las Areas será la misma que la del Departamento a la que está adscrita, pero circunscrita al ámbito de las disciplinas afines que reúne.

PARRAFO Nº 5 : LAS ESCUELAS.

ARTICULO 29º : Para el cumplimiento del rol que le compete a las Escuelas, éstas se estructurarán de acuerdo a lo que a continuación se señala:

- a) **Dirección de Escuela:** Representa el ámbito en que se deben materializar las funciones relacionadas con el diseño y administración de los currícula de las carreras que imparte la Universidad, de acuerdo a lo definido en la letra d) del artículo 17º de la presente ordenanza.

La Escuela estará a cargo de un Director, el cual será nombrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 26º, Nº 2 del Estatuto de la Corporación.

- b) **Consejo de Escuela:** Es el cuerpo colegiado que colaborará con el Director de Escuela, en la planificación docente, así como en la evaluación de los cometidos y tareas inherentes al funcionamiento de ella.

ARTICULO 30º : Cuando a una Escuela se adscriba más de una carrera se constituirá además un Consejo para cada una de ellas y se podrá designar un Coordinador de Carrera. Ambos elementos organizacionales eventuales, se describen a continuación:

- a) **Coordinador de Carrera:** Es el académico que colabora con el Director de Escuela, en todos los aspectos referentes a la marcha docente de una carrera en particular. Es nombrado por el Director de Escuela, de una terna propuesta por el Director del Departamento que dicte la mayoría de las asignaturas de especialidad profesional de la carrera. Su nombramiento dura tres años y es prorrogable, deberá pertenecer a cualquiera de las tres jerarquías académicas superiores y la carga de trabajo que le demande esta responsabilidad, le será considerada como parte de su función docente.
- b) **Consejo de Carrera:** Es el organismo colegiado que colabora con el Director de Escuela en la definición del perfil profesional de la correspondiente carrera, y en la evaluación de las actividades docentes desde el punto de vista de las metas propuestas.

ARTICULO 31º : El Director de Escuela en el ejercicio del cargo, deberá ceñirse a lo siguiente:

- a) Solicitar a los Departamentos las prestaciones docentes necesarias, para asegurar la oportuna y adecuada dictación de las asignaturas, cursos y otras actividades de aprendizaje que requieren el cumplimiento de los currículas de las carreras correspondientes.
- b) Gestionar ante el Director de Departamento o Decano respectivo, según corresponda, la aprobación de todas aquellas medidas que favorezcan el cumplimiento de los planes de estudios bajo su responsabilidad.
- c) Observar el desarrollo de las asignaturas que conforman el plan de estudios que es responsable, con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos conducentes al respectivo perfil profesional y de esta forma además, facilitar el ejercicio de lo dispuesto en la letra anterior del presente artículo.
- d) Identificar posibles inadecuaciones en el plan o los planes de estudios y el respectivo perfil profesional de la carrera, que puedan requerir modificaciones de dicho plan.

- e) Supervisar, según corresponda, el desempeño de los Coordinadores de Carrera, procurando obtener su expedito apoyo para el cumplimiento de los cometidos y tareas de que son responsables.
- f) Constituir, presidir y mantener en funcionamiento los cuerpos colegiados que asesoran a la Escuela, en todos aquellos aspectos relacionados con el diseño curricular y evaluación de los programas docentes.
- g) Colaborar con el decano y los cuerpos colegiados de la Escuela, en la planificación a mediano y largo plazo para: estudios de creación o supresión de carreras, modificaciones de los currícula u otros aspectos relacionados con la carrera.
- h) Solicitar a los Departamentos el estudio de medidas metodológicas, que faciliten acceder a una mejor calidad de la docencia, en cualquiera de sus modalidades.
- i) Establecer vínculos efectivos con los sectores relevantes del medio externo, que puedan contribuir a enriquecer la formación profesional de los estudiantes de las carreras de su dependencia.
- j) Supervisar la adecuada inscripción semestral de asignaturas y otras actividades académicas de los alumnos de las carreras bajo su dependencia.
- k) Asumir las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Carrera, cuando éste no exista por cualquier circunstancia.
- l) Mantener una adecuada coordinación y colaborar con el organismo de la Vicerrectoría Académica responsable de la función global de administración docente, en el establecimiento del horario general de cursos de la Universidad, y en la coordinación de actividades extracurriculares que promueve la Dirección General de Asuntos Estudiantiles.
- m) Velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones que digan relación con la administración curricular de los estudiantes, en lo que corresponda a las carreras a su cargo.
- n) Certificar, según los procedimientos pertinentes, la documentación relacionada con la situación docente de los alumnos de su Escuela.
- ñ) Mantener un adecuado contacto con los estudiantes de las carreras de la Escuela, principalmente a través de los representantes estudiantiles en el Consejo de Escuela, y en los Consejos de Carrera, designados de acuerdo a lo indicado en los artículos 34º y 35º de este Título.
- o) Orientar con la colaboración del Coordinador de Carrera, al alumno en todos los aspectos de su vida estudiantil, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles en estas materias.
- p) Designar a uno de los Coordinadores de Carrera, para que lo subrogue en su cargo cuando deba ausentarse de éste. Al no existir Coordinador de Carrera en esa Escuela, la subrogación será determinada por el Decano.
- q) Integrar los cuerpos colegiados que se dispongan de acuerdo a los reglamentos o por disposición de la autoridad competente.
- r) Proporcionar oportunamente a los niveles orgánicos que corresponda, la información que se le solicite para efectos de planificación, control y evaluación, que no se haya remitido con anterioridad.
- s) Ejercer las demás atribuciones que dispongan los reglamentos y normas vigentes.

ARTICULO 32º : El Coordinador de Carrera, en su calidad de colaborador del respectivo Director de Escuela, deberá responsabilizarse de los siguientes cometidos y ejercer las atribuciones que a continuación se indican:

- a) Informar oportunamente al Director de Escuela, respecto a las prestaciones docentes necesarias para la dictación de la Carrera.
- b) Colaborar con el Director de Escuela en la supervisión del cumplimiento de las funciones docentes y de sus objetivos, e informarle sobre la calidad y adecuación de los servicios docentes recibidos de los distintos Departamentos.
- c) Informar al Director de Escuela, sobre las situaciones de régimen de estudios que se produzcan en el ámbito de su carrera y proponer alternativas de soluciones sobre estas materias.
- d) Promover, con el acuerdo del o los Directores de Departamento que corresponda, reuniones de trabajo entre los profesores, que dictan secuencia de asignaturas para lograr una mejor integración de sus objetivos, metodologías y procedimientos de evaluación, o bien de asignaturas del mismo nivel de una carrera, cuando observe una carga de trabajo anormal en dicho nivel.
- e) Participar en lo que corresponda, en el proceso de registro de inscripción semestral de asignaturas y otras actividades académicas de los alumnos de las carreras bajo su dependencia.
- f) Mantener un contacto directo con los estudiantes de la carrera, principalmente a través de sus representantes por niveles y de sus representantes en el Consejo de Carrera.
- g) Mantener comunicación con el medio externo universitario, profesional, empresarial, así como con egresados de la carrera, para colaborar con el Director de Escuela, en su función de mantener vínculos con sectores relevantes del medio externo.
- h) Detectar los aspectos positivos o negativos de la aplicación del currículum de la carrera, procurando establecer las causas de dichas situaciones e informar al Director y al Consejo de Escuela, sobre los resultados del análisis.
- i) Sugerir cualquier medida destinada a mejorar los aspectos relacionados con su carrera y la Escuela a que ésta pertenece.

ARTICULO 33º : Al Consejo de Escuela corresponderá:

- a) Informar al Decano respectivo sobre las proposiciones de creación o supresión de carreras, considerando en particular, su repercusión sobre otros programas docentes.
- b) Conocer, estudiar y proponer en todas las materias que digan relación con el diseño y evaluación de los currícula de las carreras que dependen de la Escuela, así como de sus modificaciones.
- c) Velar por el mejoramiento de la docencia universitaria, evaluando los objetivos logrados en las asignaturas y proponiendo medidas que permitan el cumplimiento de los objetivos específicos en los planes y programas de estudio.

ARTICULO 34º : El Consejo de Escuela estará constituido por el Director de Escuela, quien lo presidirá, por los Coordinadores de Carrera y por dos Académicos designados por el Decano correspondiente, los que deben pertenecer a una de las dos jerarquías académicas superiores. Con la debida autorización del Director de Escuela o del Decano respectivo, podrán participar en calidad de invitados con derecho a voz, dos representantes estudiantiles de las carreras o programas de que es responsable el Consejo.

ARTICULO 35º : El Consejo de Carrera estará constituido por el Director de Escuela, por el Coordinador de la carrera, quien lo presidirá en ausencia del Director, por dos Académicos designados por el Decano respectivo, y por dos representantes estudiantiles que concurrirán en calidad de invitados, siempre que se hubiere procedido de manera similar, a lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 36º : El funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Escuela, será formalizado por Resolución del Decano respectivo, la que regulará las normas para su operación y el ejercicio de sus atribuciones.

PARRAFO Nº 6 : CREACION DE FACULTADES, DEPARTAMENTOS Y ESCUELAS.

ARTICULO 37º : La Junta Directiva, a proposición del Rector, determinará las Facultades en que principalmente se organizará la actividad académica de la Universidad, así como los Departamentos y Escuelas con que dispondrán para el ejercicio de sus cometidos específicos, conforme a las normas estatutarias, a la presente ordenanza y considerando lo siguiente:

- a) Los Departamentos se organizarán de acuerdo a la naturaleza de las disciplinas afines, que son propias de la actividad académica de cada Facultad.
- b) Las Escuelas tendrán a su cargo las atribuciones y responsabilidades precisadas en esta ordenanza, en función del tipo de carreras que están comprometidas en la oferta docente de la Universidad y que corresponden por su perfil profesional y contenido programático, al ámbito disciplinario científico, tecnológico o artístico de la Facultad.

PARRAFO Nº 7 : REGLAMENTOS ORGANICOS DE LAS FACULTADES.

ARTICULO 38º : Cada Consejo de Facultad, a través del Decano respectivo, propondrá al Rector para su aprobación por Decreto, el Reglamento Orgánico correspondiente o sus modificaciones, en el que se deberán precisar los siguientes aspectos:

- a) Detalle de la organización del Decanato, conforme a lo indicado en el Párrafo Nº 2 del presente Título.
- b) Detalle de aspectos funcionales u operativos que se estime conveniente incluir, siempre que no contravengan las disposiciones de esta ordenanza.

TITULO VI : DE LA CONTRALORIA INTERNA

ARTICULO 39º : La organización de las funciones de Contraloría que deben cumplirse de acuerdo a lo señalado en el artículo 21º del Estatuto de la Universidad, será propuesta a la Junta Directiva para su aprobación, por quien ejerza el cargo de Contralor designado conforme al inciso segundo del citado artículo.

El Reglamento Orgánico que se proponga deberá concebirse en una estructura de Departamento, cada uno de los cuales deberá cubrir las siguientes áreas funcionales: Jurídica, Auditoría y Organización y Métodos.

TITULO VII : DE LAS SUBROGANCIAS.

ARTICULO 40º : El Rector de la Corporación, durante la ausencia de su cargo o impedimento para desempeñar sus funciones, será subrogado por el Vicerrector Académico. En caso de ausencia o impedimento de esta autoridad para cumplir su función, el subrogante será el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, y si éste último también estuviere ausente o impedido, será el Secretario General.

ARTICULO 41º : Los Vicerrectores y el Director General de Asuntos Estudiantiles, propondrán al Rector, de entre las unidades de su dependencia, el orden de subrogación para los respectivos cargos superiores de Macro-Unidad.

ARTICULO 42º : Los Vicerrectores y el Director General de Asuntos Estudiantiles, propondrán al Rector, el orden de subrogancia de los Directores o Jefaturas de sus unidades dependientes.

La formulación de la subrogancia será promulgada por Resolución del Rector.

ARTICULO 43º : Al Secretario General de la Corporación lo subrogará el Asesor Jurídico y en ausencia de éste, el funcionario que ocupe el cargo de Fiscal.

ARTICULO 44º : Los Decanos serán subrogados en ausencia o impedimento para desempeñar sus funciones, por el respectivo Secretario de Facultad.

El Decano establecerá un orden de prelación entre los Directores de Departamento, para que lo subrogue en el caso que no pueda hacerlo el Secretario de Facultad.

ARTICULO 45º : Los Directores o Jefes de las unidades dependientes de las Vicerrectorías y de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, serán subrogados conforme lo disponga por Resolución, su Vicerrector o el Director General de Asuntos Estudiantiles, según proceda.

ARTICULO 46º : En ausencia o impedimento del Director de Departamento para desempeñar sus funciones, lo subrogará el respectivo Secretario de Departamento.

ARTICULO 47º : El subrogante, pasará a ejercer la plenitud del respectivo cargo, por el solo ministerio de la ley, el suplente asumirá el cargo de inmediato por razones de buen servicio, sin esperar la tramitación total de su nombramiento; sin embargo, no podrá ejercer las atribuciones que se hubieren delegado, en la persona del funcionario a quien subrogue o de quien es suplente.

DISPOSICION TRANSITORIA :

Mientras no se cumpla lo dispuesto en el artículo 37º de esta ordenanza, mantendrá su plena vigencia la actual organización académica que funciona en la Universidad, para lo cual deberá tenerse presente lo siguiente:

a) Las Facultades que se reconocen con sus respectivos Departamentos o Areas son las siguientes:

1.- Facultad de Ingeniería

- Departamento de Minas
- Departamento de Obras Civiles
- Departamento de Mecánica
- Area de Alimentos
- Area de Ingeniería Industrial

2.- Facultad de Humanidades

- Departamento de Educación
- Departamento de Artes y Letras
- Departamento de Ciencias Sociales
- Departamento de Música

3.- Facultad de Ciencias

- Departamento de Matemáticas
- Area de Física
- Departamento de Química
- Departamento de Biología

b) Las normas que se establecen en esta ordenanza relativa a las Escuelas, serán asumidas en su integridad y en todo cuanto corresponda, a las Coordinaciones de Carrera que están en actual funcionamiento en la estructura de la Universidad, por lo tanto se reconocen como tales las siguientes:

1.- Facultad de Ingeniería

- Ingeniería Civil en Minas
- Ingeniería de Ejecución en Minas
- Ingeniería Civil Mecánica
- Ingeniería Civil
- Ingeniería de Ejecución en Mecánica
- Ingeniería Civil en Obras Civiles
- Construcción Civil

2.- Facultad de Humanidades

- Historia y Geografía
- Educación Parvularia
- Educación General Básica
- Inglés
- Artes Plásticas
- Castellano y Filosofía
- Licenciatura en Educación en Música, Pedagogía en Música e Instrumentista.

3.- Facultad de Ciencias

- Matemáticas
- Física
- Químico Laboratorista
- Química
- Biología

TOMESE RAZON, ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,



JOSE AGUILERA MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

LJRP/JAM/mcc.-
DISTRIBUCION:

- 1.- Contraloría Regional
- 2.- A todas las Unidades de la Universidad.



LUIS JOAQUIN RAMIREZ PINEDA
RECTOR

TOMO RAZON
Por Orden del Contralor
General de la Universidad

29 OCT 1987

Contralor Regional de Coquimbo